

INFORME: Señor Juez, le informo que la secuestre Liliana María Flórez Sánchez presentó la rendición de cuentas exigida por el Despacho, y con ella una solicitud para que se le brinde protección policiva con orden de allanamiento para que le entreguen el inmueble ubicado en la carrera 48 No. 55-44, segundo piso, para así poderlo entregar al nuevo secuestre. Llegó también la respuesta de Arrendamientos Álvarez y Cía. Ltda. frente al oficio No 140 emitido por el Despacho, y una solicitud de la nueva entidad que fue designada como secuestre para que se le permita utilizar los cánones que va a percibir en la solución de una emergencia sanitaria. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Divisorio
Demandante:	Minerva Mendoza Córdoba
Demandados:	María Nubia Peña de Peña y otros
Radicado:	050013103007-2010-00696-00
Asunto:	No accede – Requiere – Traslado cuentas - Autoriza

Teniendo en cuenta el anterior informe y en relación con la petición elevada en su rendición de cuentas por Liliana María Flórez Sánchez, quien ha venido fungiendo como secuestre de los bienes inmuebles objeto de este proceso, resulta pertinente advertir que es a ella -no al Despacho- a quien compete adelantar ante la autoridad competente las acciones correspondientes para el desenvolvimiento de su gestión, y de ahí derivar el acompañamiento policial que solicita.

Nótese que conforme se desprende del acta de secuestro (fl. 424 y ss. Exp. Dig.), en aquella oportunidad el inspector encargado de la diligencia hizo a los enterantes la advertencia de que quien no acatara las instrucciones impartidas incurriría en la acción penal de fraude a resolución judicial, y por tanto no es ante este Despacho que debe la secuestre gestionar las acciones encaminadas a la adecuada administración de los bienes que le fueron entregados en custodia.

Ahora bien, el hecho de que la solicitante aún no haya terminado de entregar a la nueva auxiliar la totalidad de los bienes objeto de secuestro, equivale a que tenga pendiente todavía gestiones propias de su cargo, por lo que se le requiere para que las finiquite a fin de poder desligarse de la responsabilidad que en razón de éste tiene.

No obstante, de las cuentas rendidas se corre traslado a las partes por el término de diez días para lo que estimen pertinente, y al mismo tiempo se pone en su conocimiento la respuesta dada por Arrendamientos Álvarez y Cía. Ltda. al oficio No. 140 emitido por este Despacho.

Finalmente, teniendo en cuenta la solicitud que formula la nueva secuestre Gerenciar y Servir para que se le permita la utilización de cánones a fin de conjurar una emergencia sanitaria –cons. 12, exp. dig-, se le recuerda que ello forma parte de las funciones propias de su administración y por tanto puede hacerlo siempre y cuando proceda a justificar de forma detallada y debidamente documentada ese tipo de erogación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 29 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 30 de 8 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria